

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00499-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION

DEMANDADOS: CARMEN HELENA VILLA TOBIAS Y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA COOUNION** a través de apoderado judicial, contra de los señores **CARMEN HELENA VILLA TOBIAS y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA COOUNION, a través de apoderado judicial, en contra de CARMEN HELENA VILLA TOBIAS y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 8888433 firmadas entre las partes y a favor de COOPERATIVA COOUNION por un monto de \$ 28.448.100.00 pesos.

En mérito de lo ex<mark>pue</mark>sto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

- 1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA COOUNION, identificado con NIT. 900.364.951-6 y en contra de CARMEN HELENA VILLA TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.300.753 y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 8.714.075, de la siguiente manera:
  - a) Por la suma de VEINTE OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L. (\$28.448.100.00), por concepto de un pagare No. 8888433, aportada en la demanda.
  - b) Por los intereses corrientes del 1.5 % mensual, pactado en el pagare No. 8888433, aportada en la demanda.
  - c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del momento en que hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
  - d) Por las costas y agencias en derecho.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP) Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-demalambo



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00499-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION DEMANDADOS: CARMEN HELENA VILLA TOBIAS y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

- 2. Decrétese el embargo y retención del 20 % de la mesada pensional incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que percibe la demandada CARMEN HELENA VILLA TOBIAS A, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.300.753, como pensionada de FIDUPREVISORA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP \$56.846.200.00). Líbrese el oficio pertinente.
- 3. Decrétese el embargo y retención de los 20 % de la mesada pensional incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que percibe el demandado CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.714.075, como pensionado de FIDUPREVISORA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP \$56.846.200.00). Líbrese el oficio pertinente.
- 4. Se le hace saber a las partes demandadas, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
- 5. Notificar a las partes demandadas de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.269.581 y Tarjeta Profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ** 

TITO

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C

Auto No. 0062-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 28 de fecha 11 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP) Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-demalambo



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00499-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION DEMANDADOS: CARMEN HELENA VILLA TOBIAS y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

Malambo, diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00621-OCC

Señor pagador FIDUPREVISORA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00499-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION con NIT. 900.364.951.6

DEMANDADOS: CARMEN HELENA VILLA TOBIAS con C.C. 57.300.753 y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ

RODRÍGUEZ con C.C. 8.714.075.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto de la fecha, resolvió decretar el embargo y retención del 20 % de la mesada pensional incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que percibe la demandada CARMEN HELENA VILLA TOBIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.300.753, como pensionada de FIDUPREVISORA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP \$56.846.200.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOUNION, identificado con NIT. 900.364.951.6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO ESCRIBIENTE

ONLINE STRUCK MORELE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP) Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-demalambo



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00499-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION DEMANDADOS: CARMEN HELENA VILLA TOBIAS y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

Malambo, diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00622-OCC

Señor pagador FIDUPREVISORA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00499-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION con NIT. 900.364.951.6

DEMANDADOS: CARMEN HELENA VILLA TOBIAS con C.C. 57.300.753 y CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ

RODRÍGUEZ con C.C. 8.714.075.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto de la fecha, resolvió decretar el embargo y retención del 20 % de la mesada pensional incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que percibe el demandado CARLOS EFRAÍN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.714.075, como pensionado de la FIDUPREVISORA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (COP \$56.846.200.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA COOUNION, identificado con NIT. 900.364.951.6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

UZGADO PRIMERO

AMBO - ATLANTICO

ORLANDO CASTILLO CANEDO ESCRIBIENTE

ONADO ESTROS MONES